

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00508-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente expediente informándole de la solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación, previa entrega de los títulos de depósito judicial, conforme al acuerdo celebrado y presentado por los apoderados de las partes, así mismo, se advierte que se revisó cuidadosamente el expediente y no existen remanentes para poner a disposición. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que, los apoderados de las partes demandante y demandado, presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de los títulos de depósito judicial; ahora bien, dicha petición fue suscrita por los abogados, FABIAN ENRIQUE PÉREZ RAMÍREZ y DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA, los cuales cuentan con las facultades para conciliar y recibir, otorgadas por parte de sus poderdantes, en la mencionada solicitud, se accede al pago en favor de la parte demandante por un total de (\$7.500.000), por concepto de capital, intereses, gastos hasta la fecha de presentación de esta solicitud y agencias en derecho, de la demanda principal y acumulada, así mismo, peticona la entrega de los títulos de depósito judicial, hasta el monto mencionado

Siendo las cosas de este tenor, es del caso acceder a la terminación del proceso por el pago total de la obligación, junto a ello se dispondrá entregar a la parte demandante, FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A., los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, según reporte de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en cuantía total de (\$7.500.000), por concepto de capital, intereses, gastos hasta la fecha de presentación de esta solicitud y agencias en derecho, de la demanda principal y acumulada, cancelación de la obligación que fue realizada por el demandado JORGE LUIS ÁVILA DÍAZ identificado con cedula de ciudadanía 12.523.035.

Ahora bien, los dineros de los depósitos Judiciales que excedan el monto anteriormente descrito, deberán entregarse al demandado JORGE LUIS ÁVILA DÍAZ identificado con cedula de ciudadanía 12.523.035, así como de los dineros que se consignen a favor de este proceso, con posterioridad a la mencionada providencia.

De igual manera, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en el plenario.

Por lo expuesto, al tenor del artículo 461 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, en contra de **JORGE LUIS ÁVILA DÍAZ Y JOSÉ DANIEL ÁVILA DÍAZ**, por el pago total de la obligación, intereses, gastos hasta la fecha de presentación de esta solicitud y agencias en derecho, de la demanda principal y acumulada.

SEGUNDO. ENTREGAR en favor de la parte demandante **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.** identificada con **NIT 890.211.049-5**, y como persona autorizada para su retiro a la abogada **DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°

1.098.778.541, y portadora de la Tarjeta Profesional **N° 336.040** del C. S. de la J., los dineros que se encuentran consignados a favor de este proceso, según reporte de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., hasta la suma de (\$7.500.000), representados en los siguientes títulos de depósito judicial:

1. **460010001612517** por la suma de \$ 3.124.695,00
2. **460010001620483** por la suma de \$ 3.124.695,00

TERCERO. Por Secretaría, **FRACCIÓNESE** el título de depósito judicial No. **460010001626103**, constituido por (\$3.124.695,00), **ENTREGAR** la suma de (\$1.250.610,00), a la parte demandante **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.** identificada con **NIT 890.211.049-5**, y como persona autorizada para su retiro a la abogada **DANIELA FERNANDA GAMBOA ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 1.098.778.541**, y portadora de la Tarjeta Profesional **N° 336.040** del C. S. de la J.,

CUARTO. ENTREGAR en favor del demandado JORGE LUIS ÁVILA DÍAZ identificado con cedula de ciudadanía 12.523.035 el título de depósito judicial No **460010001632369** por un valor de (\$ 700.442,00) y la suma de (\$1.874.085) correspondiente al fraccionamiento del depósito judicial No. **460010001626103**, lo anterior de conformidad al reporte de depósitos existentes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Los dineros que se consignent a favor de este proceso, con posterioridad, deberán ser devueltos al señor JORGE LUIS ÁVILA DÍAZ identificado con cedula de ciudadanía 12.523.035

QUINTO DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, de existir embargo de remanentes póngase a disposición del Despacho requirente.

Por Secretaría, librense los oficios respectivos.

SEXTO. Sin condena en costas a cargo de las partes.

SÉPTIMO. De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias y **DEJAR** por Secretaría las anotaciones de rigor en el sistema incluyendo el pago aducido por la parte demandante, teniendo en cuenta que la demanda y los anexos se allegaron como mensaje de datos.

Para el cumplimiento de lo anterior, con apoyo en lo previsto por el numeral 5° de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago librado el 08 de octubre de 2020, se requiere a la parte demandante, para que se sirva comparecer a la Secretaría del Despacho el 04 de noviembre de 2021 a las 10:30 a.m., oportunidad en que deberá allegar al plenario el original del título valor que sirvió de báculo al proceso ejecutivo de la referencia, a efecto de dejar las constancias a que alude el artículo 116 del C.G.P.

El desacato a la orden impartida líneas atrás se sancionará en los términos previstos por el numeral 3° de los artículos 42 y 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS ALFONSO OQUENDO MONSALVE
JUEZ

Firmado Por:

Jesus Alfonso Oquendo Monsalve
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643d5c29a2d88d2035dc183df1297a57ca6ab805c3c8a926dd200e81261b98ab**
Documento generado en 04/11/2021 10:53:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>